

EL DERECHO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Álvaro A. Sánchez Bravo¹

EL NUEVO PARADIGMA DE LA SOSTENIBILIDAD

Si la revolución industrial constituyó el hito para el impulso de una nueva sociedad, hoy las cuestiones derivadas de nuestras formas de producción, de nuestro consumo, y nuestros modelos de vida requieren una especial atención. Nos encontramos en una tesitura en la que la escasez de materias primas, la contaminación y el despilfarro nos arrastran a una situación ciertamente peligrosa, e incluso, hablan algunos, de “no retorno”.

Ya no están en juego solamente la estabilidad económica, o la generación de riqueza y empleo, sino la propia existencia del planeta y de todos los seres vivos que en ella habitamos.

Es por ello que, desde hace algunos años se viene apostando por una nueva forma de entender nuestras relaciones con la naturaleza y con nosotros mismos, que sin menoscabar nuestros avances en la mejora de la calidad de vida, permita seguir disfrutando de nuestro entorno sin agresiones, y garantizando su disfrute futuro.

Surge así, el nuevo paradigma de la sostenibilidad, que como se verá, no se reduce a la clásica y necesaria cuestión de la preservación ambiental, sino que se extiende a todas nuestras actividades y a la planificación de todas las políticas.

¹Departamento Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de Sevilla
Presidente de la Asociación Andaluza de Derecho, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Como señala la Estrategia de la Unión Europea para un desarrollo sostenible, éste significa que “que las necesidades de la actual generación, deberían satisfacerse sin comprometer la posibilidad de que las futuras generaciones satisfagan sus propias necesidades”.

Como observará el lector, dos son las grandes variables de este concepto: “necesidad” y “satisfacción”. La pregunta nos asalta inmediatamente: ante este nuevo escenario, ¿qué necesidades son verdaderamente relevantes? , ¿qué criterios utilizaremos, para su satisfacción?. Si, como algunos planteamos, la cuestión de la sostenibilidad no se reduce al mantenimiento de la situación actual, sino a su mejora, la perspectiva se amplía, y se descartan las visiones meramente economistas de la cuestión. De no ser así, si lo que dejemos a las próximas generaciones sea el planeta al estado de hoy, que “dios los coja confesados”.

SOSTENIBILIDAD Y DERECHOS HUMANOS

El objetivo de la sostenibilidad no puede lograrse sin asumir que está necesariamente asociada a la necesidad de universalización y aplicación efectiva de los derechos humanos para todos los seres humanos.

No obstante esta evidente ligación no es percibida de manera necesaria en todos los ámbitos. El ser humano debe ser el centro de todas las políticas de promoción de los derechos humanos, que tenga como ejes prioritarios la lucha contra cualquier forma de discriminación, que ayude a la reducción de la pobreza y a la erradicación de la exclusión social.

Pero hablar de derechos humanos, no debe ser solo una declaración grandilocuente, sino que debe concretarse en determinadas acciones:

- garantizar la vida en dignidad de todas las personas.
- fomento de la democracia, y de modelos sociales incluyentes de todas las personas.

- participación e información social en el diseño e implementación de políticas públicas.

Ahora bien, de la misma forma que en el ámbito de la protección medioambiental nadie se cuestiona la necesidad de establecer diferentes estrategias adaptadas a los diversos ecosistemas, la protección y promoción de los derechos humanos debe hacerse teniendo en cuenta las peculiaridades regionales, y locales. No vaya a suceder, como tantas ocasiones la historia contundentemente rebela, que desarrollemos sistemas de neocolonización que impongan catálogos, instituciones y mecanismos de protección de clara inspiración eurocéntrica, que lejos de potenciar la sostenibilidad justifiquen la imposición, incluso por la fuerza, de nuestras ideas, de nuestra peculiar forma de ver el mundo, sin respeto por los diferentes o los discrepantes.

Precisamente la necesidad de estas reflexiones arranca, como sabemos, de nuestro modelo occidental de producción que vincula el crecimiento económico y la degradación ambiental.

EDUCAR EN SOSTENIBILIDAD

La educación se revela como un eslabón imprescindible para el fomento de cambios de aptitudes y conductas, otorgando a los ciudadanos las competencias y conocimientos necesarios para que el desarrollo sostenible sea una realidad.

Como señaló la UNESCO, en la Conferencia de Belgrado en 1975, “la meta de la educación ambiental es formar una población consciente y preocupada por el medio y por los problemas relativos a él; una población que tenga los conocimientos, las competencias, la predisposición, la motivación y el sentido de compromiso que le permita trabajar individual y colectivamente en la resolución de los problemas actuales y en que no se vuelvan a plantear”.

Pero la educación, como en otros ámbitos, no debe limitarse al suministro de información y conocimientos, a una mera pasividad

por parte de los educandos. La educación deviene poderosa cuando abre conciencias, ilumina caminos, y nos prepara, con serenidad, pero con arrojo, para iniciar una nueva senda de vida. Debe garantizarse la libertad de pensamiento de cada persona, garantizando que se obtiene una comprensión adecuada de las principales cuestiones vinculadas a la sostenibilidad. De esta forma, las sinergia de pensamiento y reflexiones generará un pensamiento crítico que ponga en cuestión nuestros actuales modelos, y estructuras vigentes, propiciando una nueva conciencia que, además, nos prepare para encarar los nuevos retos que se presenten.

La educación además debe vincularse con otra cuestión capital: valores. Si no aprendemos a respetar los derechos de los demás, sino captamos que la sostenibilidad se fundamenta en una comunidad de intereses, una lucha conjunta contra la destrucción creada, y la que se avecina, no habremos conseguido nada.

En el ámbito universitario, las enseñanzas vinculadas con la sostenibilidad deben orientarse, como señala la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental, a la clarificación conceptual, la revisión de su marco teórico, la evaluación de los mecanismos puestos en marcha, y la forma más adecuada de actuar, tanto en el ámbito educativo como en el social.

EL DERECHO DE LA SOSTENIBILIDAD FRENTE A LA SOSTENIBILIDAD EN EL DERECHO

Con esta expresión, pretendemos hacer referencia a que frente a la forma tradicional de explicar la sostenibilidad en el Derecho, como un estudio de las diversas normas, que desde el ámbito de los ordenamientos jurídicos internos al internacional, regulan o pretenden regular jurídicamente esta nueva realidad, se debe optar en una primera fase por redefinir el papel que el derecho debe jugar en nuestra sociedad, y como puede contribuir a la creación de sociedades más sostenibles.

A este respecto, sirvan las siguientes consideraciones generales:

- El Derecho como Libertad, frente al Derecho como Poder.

El Derecho, como señala Pérez Luño, no es sólo un instrumento de dominio y coacción externa, sino un instrumento que garantiza la libertad de los ciudadanos. En las sociedades democráticas, la ley es la expresión de la voluntad general, que se legitima formalmente por la imparcialidad de su origen (voluntad mayoritaria del pueblo) y materialmente por el reconocimiento de los derechos fundamentales. Frente a la concepción meramente represiva del Derecho, un Derecho que reconozca y garantice los derechos de las personas, y su capacidad de autodeterminación. La sostenibilidad sólo podrá conseguirse en sociedades de mujeres y hombres libres.

- El Derecho como instrumento del cambio social.

Lo señalado anteriormente, nos coloca ante una tesitura: ¿debe el derecho limitarse a su función meramente regulatoria, o puede devenir un instrumento importante para el cambio social?

La virtualidad del Derecho como instrumento de cambio se evidencia en la función social que el mismo cumple. Lo relevante no es tanto la normación de una determinada realidad, sino la incorporación a la legislación de las realidades que más nos acucian. Es el proceso inverso. Es la realidad la que determina el contenido del Derecho, y no al revés. Es una cuestión como la sostenibilidad, el proceso es evidente. El Derecho debe construir mecanismos que garanticen el logro de objetivos sostenibles, teniendo en cuenta quien elabora la norma, como se aplica y los destinatarios de la misma.

- Derecho Protector frente a Derecho Regulador.

La creación de nuevos mecanismos jurídicos, debe propiciar la participación social en el Derecho. La sostenibilidad es un concepto inclusivo, que debe tener en lo jurídico el mecanismo para impulsar la participación ciudadana en los procesos de tomas de decisiones. Asegurando la consolidación de sistemas democráticos, y el acceso de los ciudadanos a la información y a la justicia, se garantiza que el Derecho responda a las exigencias sociales, y no se convierte en un catalizador de las aspiraciones de grupo de poder y presión ajenos a los intereses colectivos.

- Derecho y Globalización.

Como venimos indicando la lucha por la sostenibilidad debe realizarse desde una perspectiva global, planetaria. No es que no sirvan, ni sean relevantes las iniciativas locales, pero deben tenerse y coordinarse todas las iniciativas sobre la materia. Las soluciones jurídicas deben tener en cuenta estas variables. Las soluciones a implementar desde el Derecho deben contribuir al desarrollo sostenible del planeta y garantizar que tanto las políticas internas como las externas se ajusten a los compromisos internacionales.

- Mejora de la legislación.

La mejora de la legislación debe iniciarse desde la evaluación de la legislación existente, adoptando sus contenidos al progreso científico y tecnológico, e incluyendo mecanismos dentro de las propias normas que permitan su examen y revisión.

Cuatro son los elementos a considerar:

1. Evaluación del impacto.

La evaluación del impacto permite analizar los problemas, las relaciones y conexiones, la conveniencia o no de la intervención, así como determinar quien se verá afectado por el marco legislativo.

En el ámbito de la sostenibilidad, llevará a la determinación de las implicaciones de los problemas medioambientales, así como de las consecuencias sociales y económicas de las medidas propuestas.

2. Consulta a los interesados.

La legislación debe ser el resultado de un proceso democrático en la adopción de decisiones, que recoja las diferentes sensibilidades y garantice los derechos de todos. La participación ciudadana se vela como imprescindible. Pero debe ser también, un proceso más amplio que permita mejorar el dialogo social, caminar hacia la responsabilidad social de las empresas y fomentar la relaciones entre los sectores públicos y privados, para conseguir acciones conjuntas, responsabilidades solidarias y cambio en los hábitos colectivos vinculados a la consecución de la sostenibilidad.

3. Simplificación de la legislación.

Se tiende a pensar que un imponente aparato legislativo protege mejor las cuestiones problemáticas. La cuestión no es legislar más, sino elaborar legislaciones de calidad. En materia de sostenibilidad deben incorporarse a los ordenamientos internos los compromisos internacionales, pero no de una manera automática, como una mera remisión legislativa, sino como un mecanismo que permita materializar los compromisos contraídos, determinar los responsables de su ejecución, y prever procedimientos de infracción y sanciones, en caso de incumplimiento.

4. Integración de otros ámbitos de reflexión.

Las iniciativas legislativas serán inoperantes, sino se incardinan en procesos globales, que tenga en cuenta las aportaciones de otros sectores. Los aspectos jurídicos deben integrarse junto a las cuestiones ambientales, las de investigación, ayuda al desarrollo o cualesquiera otras ya citadas, para conseguir

un contexto político y social que permita implementar correctamente las cuestiones vinculadas a la sostenibilidad.

El derecho, como elemento ordenador de la convivencia social, no puede permanecer ajeno a dicha realidad, debiendo incorporar los avances que se produzcan en otros campos del saber. Lo contrario será elaborar leyes muy perfectas técnicamente, pero poco o nada operativas.